



Alcaldía de Medellín
MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 6B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2-23606-21
Ficha del DAGRD: 83726 de mayo 24 de 2021
Normatividad: Art. 27 Nral. 5 de la Ley 1801 de 2016.
Dirección del inmueble: Carrera 75 # 98-83/85 y Carrera 75 # 98-89/91
Solicitante: CESAR CIFUENTES CADAVID, ALBERTO DE JESÚS BEDOYA Y OTROS.

ORDEN DE POLICÍA No. 055

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EVACUACIÓN DEFINITIVA DE UN INMUEBLE.

LA INSPECTORA 6B DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, artículo 1, 6 numerales 1 y 4; artículo 8 numeral 1, y 150 *ibídem* y la Ley 1523 de 2012, y con base en las siguientes

HECHOS

1. En junio 04 de 2021, se allegó al despacho Ficha Técnica No. 83726 de 2021, suscrita por el funcionario que atendió la visita, en la que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres **DAGRD**, en la que figura como solicitante la señora **MARTA ISABEL BEDOYA, BLANCA NUBIA ORTIZ**, el señor **ALBERTO DE JESÚS BEDOYA** y el señor **CESAR CIFUENTES CADAVID**, quienes ostentan la calidad de propietarios de los inmuebles ubicados en la **CARRERA 75 # 98-83/85** y **CARRERA 75 # 98-89/91**.
2. En la precitada ficha 83726 del 25 de mayo de 2021, se realiza la siguiente descripción del evento:

“Coordenadas geográficas:

Longitud: -75,57777

Latitud: 6,29660

Caracterización del Escenario de riesgo

Colapso estructural asociado al deterioro estructural



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76ª - 12.
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30
Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Tipo de inspección: por riesgo alto

Nombre del evento: Deterioro Generalizado

Descripción del evento:

*“El día 25 de mayo de 2021 se realizó inspección visual en sitio con nomenclatura **Carrera 75 N° 98- 83/85 y Carrera 75 N° 98-89/91**, Barrio San Martín de Porres, Comuna 6-Doce de Octubre, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo (...) evidencia evento de colapso estructural presentado en edificación de uso residencial de tres niveles.*

La edificación con nomenclatura Carrera 75 N°98- 83/85, corresponde a una edificación de dos niveles, con muros en mampostería no reforzada, el primer nivel funciona como acopio de basura y madera, presentando humedades en la fachada. Debido a la cantidad de elementos acopiados, no es posible el acceso. El segundo nivel se encuentra deshabilitado, con losa de cubierta en concreto aligerado con ladrillos, esta no presenta ningún tipo de impermeabilización, durante la inspección se observa retaque con tacos metálicos y se puede ver deflexión en la losa de cubierta. Adicionalmente se observa algunos vanos de puertas y ventanas sin dinteles, por lo que los ladrillos en la parte superior se encuentran sueltos y con riesgo de colapso. En la parte posterior se observa porción de losa de cubierta colapsada que pone en riesgo la estabilidad de la estructura, hacia el costado suroriental del segundo nivel se observa fisura grieta en la losa de entepiso, generada posiblemente por deficiencias constructivas.

*La edificación colindante por el costado norte, corresponde a las siguientes nomenclaturas **Carrera 75 N° 98-89/91**. Esta estructura cuenta con dos niveles de mampostería no reforzada con losa de cubierta en concreto aligerado con ladrillos. En el primer nivel se observan humedades en la parte posterior que hacen que la vivienda sea inhabitable. El segundo nivel se puede observar fisuras en varias filas de ladrillos, que hacen parte del aligeramiento de la losa de cubierta, se observa acero sin recubrimiento, que presenta altos niveles de corrosión. El muro del balcón se encuentra soportado por adobes y debido a las deficiencias constructivas, amenaza con caer al primer nivel, pudiendo generar afectaciones a transeúntes.*

Por lo anteriormente mencionado y lo observado durante la inspección visual, se puede decir que las 2 estructuras se encuentran en avanzado estado de deterioro, representando un peligro que puede atentar contra la seguridad de la comunidad del sector, por lo tanto, se recomienda evacuación definitiva de los tres inmuebles y el posterior desmonte de las estructuras.”

Posibles causas:

- Antrópico deficiencias constructivas
- Antrópica carencia de mantenimiento
- Antrópica degradación de los materiales



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76ª - 12
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30
Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

- *Antrópica vida útil cumplida de los elementos*

Elementos expuestos y posibles impactos:

- *Edificación con posibles impactos a la población que habita y ocupa la estructura habitacional y sus bienes*

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones expresadas en el presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan al alcance de esta inspección.

Es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:

Artículo 2. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Es necesario, de acuerdo con lo expuesto, realizar evacuación definitiva de las viviendas para realizar un posterior desmonte de las estructuras, para garantizar la y salvaguardar la integridad física y seguridad de la comunidad”

3. Por la descripción antes relacionada, el **DAGR** realiza las siguientes recomendaciones:

Entidad: Propietarios de las edificaciones con nomenclatura **Carrera 75 N° 98- 83/85 y Carrera 75 N° 98-89/91.**

“Se recomienda la evacuación definitiva de las viviendas con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por el sector y



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76ª - 12.
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves 7:30 am - 12:30/ 1:30- 5:30
Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

evitar afectaciones en las edificaciones colindantes. Se recomienda adelantar acciones para la demolición y desmonte controlado de las edificaciones.”

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2º inciso 2º. de la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, la de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.

Así mismo, la Ley 1523 de 2012, señala en su artículo 2:

“De la responsabilidad: La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.

Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, **actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección**, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Analizadas la diligencias y con las pruebas obrantes, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Policía y convivencia ley 1801/2016 que en su artículo 150 señala la Orden de Policía como:

“Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76ª - 12
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves 7.30 am -12.30/ 1.30 - 5.30
Medellin - Colombia





Alcaldía de Medellín

de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Que la Ley 1801 de 2016 señala en su Artículo 202:

"Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor (...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que las facultades del señor Alcalde es para la casos extraordinarios y que amenacen a la población y no a parte de ella, pero no puede el legislador dejar sin protección a las personas que corran riesgos frente a estos casos, por eso es menester traer a colación los principios del derecho constitucional y policivo, y más cuando la recomendación es una evacuación temporal.

La figura de la orden de policía es un medio que permite el cumplimiento de la función de policía y no solo para imponer medidas correctivas.

Consecuente con lo anterior, a través de este pronunciamiento se ordenará a los propietarios, y/o residentes, y/o trabajadores, y/o empleados, y/o personas indeterminadas de los inmuebles ubicados **Carrera 75 N° 98- 83/85 y Carrera 75 N° 98-89/91** que según las fichas catastrales reposan en el expediente (folios 10 al 13), la **EVACUACIÓN DEFINITIVA** hasta tanto lleven a cabo las intervenciones recomendadas en la ficha técnica 83726 del 25 de mayo de 2021.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **LA INSPECTORA SÉIS B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la **ORDEN DE POLICÍA # 55** de 2021

RESUELVE



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76ª - 12.
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves: 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30
Medellin - Colombia





Alcaldía de Medellín

RIMERO: ORDENAR a los señores **CÉSAR CIFUENTES CADAVID, ALBERTO DE JESÚS BEDOYA, BLANCA NUBIA BEDOYA ORTÍZ** y la señora **MARTA ISABEL BEDOYA** y a los demás propietarios, poseedores, tenedores, residentes, empleados y/o personas indeterminadas de los inmuebles ubicados en la **Carrera 75 N° 98- 83/85** y **Carrera 75 N° 98-89/91** de esta ciudad, la **EVACUACIÓN DEFINITIVA** del mismo y mientras se realiza por parte de los titulares y/o tenedores del predio las intervenciones y recomendadas en la ficha técnica 83726 de 2021 expedida por el DAGRD, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente orden de policía.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores **CÉSAR CIFUENTES CADAVID, ALBERTO DE JESÚS BEDOYA, BLANCA NUBIA BEDOYA ORTÍZ** y la señora **MARTA ISABEL BEDOYA** y a los demás propietarios, poseedores, tenedores, residentes, empleados y/o personas indeterminadas del inmueble ubicado en Carrera 75 # 98-83/85 y Carrera 75 # 98-89/91 de esta ciudad, **proceder, de manera inmediata y en un término prudencial a partir de la notificación del presente acto administrativo,**

"(...) Se recomienda la evacuación definitiva de las viviendas con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por el sector y evitar afectaciones en las edificaciones colindantes. Se recomienda adelantar acciones para la demolición y desmonte controlado de las edificaciones."

Lo anterior, atendiendo a lo recomendado en la ficha técnica 83726 expedida por el **DAGRD**, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma, con el fin de implementar los procesos constructivos adecuadamente y garantizar el cumplimiento de la normatividad establecida.

TERCERO: Una vez advertidos del peligro y notificadas las partes de la **evacuación del inmueble**, este Despacho cumple con su labor preventiva y por ende se exonera al Municipio de Medellín de cualquier responsabilidad (daños físicos que sufran las personas, así como los daños materiales que sufran los inmuebles), toda vez que se hicieron todos los trámites correspondientes para hacerle saber del riesgo que se tiene el continuar habitando y ocupando los referidos inmuebles.

CUARTO: Enterar a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de las consecuencias del desacato a la medida.

QUINTO: Hacer saber a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

"Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía EE
Calle 90 N° 76ª - 12
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves: 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30
Medellin - Colombia





Alcaldía de Medellín

éste se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad."

SEXTO: Contra la presente providencia **NO procede** recurso alguno por tratarse de una Orden de Policía de inmediato cumplimiento y que tiene por objeto salvaguardar la vida y seguridad de los residentes de los inmuebles antes descritos y los peatones que circulan por el lugar.

SEPTIMO: Enviar copia de la presente Orden de Policía al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres DAGRD, al Honorable Consejo de Medellín, a la secretaria de Desarrollo Social (ISVIMED) y a la Personería de Medellín para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ ELENA CHAVARRÍA MUÑOZ
Inspectora 6B



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76ª - 12.
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves: 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30
Medellin - Colombia



